



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 506

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano en Sesiones Ordinarias de 9 y 15 de mayo de 2003;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE QUE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA PROVINCIA DE LIMA DEBERÁN APROBAR LA REVISIÓN TÉCNICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las revisiones técnicas necesarias con las que deberán contar todos los vehículos automotores que circulen en la jurisdicción de la provincia de Lima, tendiente a la renovación del parque automotor. Toda referencia a vehículo automotor que se haga en la presente Ordenanza, incluye a los remolques y semirremolques.

ARTÍCULO 2°: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad, garantizar la seguridad de los pasajeros, los peatones y la comunidad en su conjunto, además de prevenir los riesgos a la salud y al ambiente, generados por la circulación o el funcionamiento de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 3°: OBLIGATORIEDAD

La aprobación de las revisiones técnicas establecidas en la presente Ordenanza es requisito indispensable para que los vehículos automotores puedan circular dentro la provincia de Lima y en su caso, ser habilitados para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades.

Los vehículos antiguos de colección que cumplan con el requisito mínimo de antigüedad igual o mayor a 35 años desde su fabricación, y estén debidamente acreditados por el certificado emitido por la Federación Peruana de Automovilismo, estarán exceptuados de cumplir con la revisión técnica establecida en la presente norma.

ARTÍCULO 4°: EXIGIBILIDAD

Las revisiones técnicas serán exigibles a todos los vehículos automotores particulares que tengan un mínimo de dos años de antigüedad y un año para los vehículos de servicio público, a partir de la fecha de fabricación de los mismos conforme a los plazos que establezca la Dirección Municipal de Transporte Urbano.

ARTÍCULO 5°: CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

La antigüedad del vehículo automotor se contará a partir del año de su fabricación, según se indica en la Tarjeta de Propiedad.

ARTÍCULO 6°: PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

Los vehículos automotores de transporte particular de personas, vehículos menores y de servicio especial, deberán aprobar las revisiones técnicas establecidas en la presente Ordenanza una vez al año.

Los vehículos de transporte público de pasajeros originalmente diseñados para este servicio, de más de 30 asientos de capacidad, transporte de carga y remolques, semirremolques y tracto camiones deberán aprobar las revisiones técnicas una vez al año, contados a partir del quinto año de su fabricación o 375,000 Km de recorrido, lo que ocurra primero.

Los demás vehículos de transporte público de pasajeros deberán aprobar las revisiones técnicas cada seis meses.

ARTÍCULO 7°: SUJETOS DE LA OBLIGACION

Los propietarios de los vehículos automotores y en su caso, los titulares de la concesión o autorización del servicio público de transporte de pasajeros o carga, son responsables solidarios en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las revisiones técnicas de los vehículos automotores serán efectuadas en instituciones públicas o privadas previo proceso de selección que la Dirección Municipal de Transporte Urbano convoque y realice de conformidad con la legislación vigente. Dichas instituciones





deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para realizar el diagnóstico técnico de los sistemas básicos de funcionamiento de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 9°: CERTIFICADO

Luego de verificado el estado y funcionamiento de los componentes y sistemas indicados en el formato que para este efecto aprobará la Dirección Municipal de Transporte Urbano, las instituciones públicas o privadas otorgarán el correspondiente Certificado de Revisión Técnica y colocarán la respectiva calcomanía a los vehículos automotores que aprueben dicha revisión.

La emisión de cada Certificado y su calcomanía correlativa será registrada en la base de datos, que se creará para tal fin, la cual permitirá el control de la validez y autenticidad de los mismos.

ARTÍCULO 10°: NORMAS TÉCNICAS

Las revisiones técnicas que se efectúen, se sujetarán a las disposiciones técnicas que al efecto dicte el gobierno nacional.

ARTÍCULO 11°: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Los procedimientos relacionados a las revisiones técnicas serán regulados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 12°: VIGENCIA DEL CERTIFICADO

El Certificado de Revisión Técnica tendrá una vigencia de un año o seis meses según sea el caso, computados desde el momento de ser emitido.

ARTÍCULO 13°: PERMISO PROVISIONAL

Los vehículos automotores que se encuentren en tránsito en la provincia de Lima, deberán solicitar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano el Certificado Temporal correspondiente, el cual permitirá circular por vías de esta jurisdicción por un plazo de 30 días naturales. En caso sea necesario que permanezcan por más tiempo, los vehículo deberán aprobar la revisión técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 104.

SEGUNDA.- Deróguese el inciso 1) del artículo 33° y la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 196.

TERCERA.- Dispóngase que en forma paulatina y conforme al cronograma que aprobará la Dirección Municipal de Transporte Urbano, el procedimiento de constatación de características para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros sea incluido en los parámetros de las revisiones técnicas.

CUARTA.- Modifíquese el artículo 92° de la Ordenanza N° 104, modificado mediante las Ordenanzas N° 107, 147, 154, 174, 196, 231 y 351 e inclúyase a la Tabla de Infracciones y Sanciones en materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros la siguiente infracción:

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable
T-31	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos	Concesionaria o persona jurídica autorizada y propietario

QUINTA.- Modifíquese el artículo 56° de la Ordenanza N° 196 modificado mediante la Ordenanza N° 351 e inclúyase a la Tabla de Infracciones y Sanciones al Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, la siguiente infracción:

a. DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE TAXI					
Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable





R-35	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos	Permisionaria y propietario
------	---	-------	---------	--	-----------------------------

SEXTA.- Los vehículos automotores particulares que circulen por vías de la provincia de Lima sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo, se encuentre vencido, serán sancionados mediante papeleta de infracción por parte de la policía asignada al control de tránsito, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT, más la sanción accesoria de internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal de Vehículos.

El Servicio de Administración Tributaria aprobará el código y formato de papeleta para la imposición de la sanción establecida en la presente disposición complementaria.

SETIMA.- Las revisiones técnicas de los vehículos automotores dedicados al servicio público de transporte de pasajeros entre la provincia de Lima y otra provincia contigua que conformen un área urbana continua, se sujetarán a los acuerdos o convenios que sobre el particular celebre la Municipalidad Metropolitana de Lima con la Municipalidad Provincial respectiva.

En defecto de esto, dichos vehículos automotores deberán contar obligatoriamente con el Certificado de Revisión Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

OCTAVA.- Los derechos y tasas que los procedimientos de revisión técnica generen, serán establecidos mediante Ordenanza.

NOVENA - Las normas reglamentarias que regulen la presente Ordenanza, considerarán un régimen de tratamiento especial para los vehículos de transporte rápido masivo en función a su capacidad, recorrido y niveles de servicio, así como para los vehículos que se encuentran en tránsito por la Provincia de Lima.

DECIMA.- Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima a dictar las normas reglamentarias que regulen la presente Ordenanza.

UNDECIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

En Lima, a los quince días del mes de mayo del 2003.



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA



JOSE ALBERTO DANOS ORDOÑEZ
Secretario General del Consejo